Municipalidad Distrital de Chorrillos

ACUERDO DE CONCEJO N° 041 -2017-MDCH

Chorrillos, 26 de Agosto del 2017.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chorrillos

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS, EN SESION EXTRAORDINARIA DE LA FECHA, Y;

VISTO, en Sesión extraordinaria de fecha 26 de Agosto del 2017, el Informe Nº 855-2017-GAJ-MDCH, en atención al Proyecto de Acuerdo de Concejo que autoriza la vacancia del regidor Leonardo Wilfredo Quevedo Mestanza, solicitado por la Regidora Gloria Elena Vásquez Rimache de Chacaliaza.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece expresamente el ejercicio de una autonomía política, económica y Administrativa para las Municipalidades Provinciales y Distritales como Órganos de los Gobiernos Locales, atributo esencial que se encuentra del mismo modo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que en su Artículo II del Título Preliminar señala que en la autonomía conferida, radica la facultad que tiene las municipalidades de poder ejercer actos de Gobierno, actos Administrativos y actos de Administración, los mismos que deben de estar impartidos con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, la autonomía política del Concejo se trasluce en la capacidad normativa dentro de su jurisdicción; la que se cumple, entre otros instrumentos, mediante Acuerdos de Concejo que son decisiones que toma el Concejo referida a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional.

Que teniendo en cuenta lo solicitado en Sesión Ordinaria de fecha 05 de agosto del 2017 por la Regidora Gloria Elena Vásquez Rimache de Chacaliaza, quien solicita que de acuerdo al Reglamento Interno del Concejo Municipal y a la Ley Orgánica de Municipalidades se declare la vacancia del regidor Leonardo Wilfredo Quevedo Mestanza y a la vez se realice una sesión extraordinaria a fin de que el concejo municipal emita su opinión y/o dictamen final sobre lo solicitado, por lo que en atención a ello, la Gerencia de Asesoría Jurídica en Sesión Extraordinaria de la fecha, con **Informe Nº 855-2017-GAJ-MDCH**, informa que *"que la secretaria general del concejo pone de conocimiento que en sesión ordinaria de fecha 05 de Agosto de 2017, la regidora Gloria Elena Vásquez Rimache de Chacaliaza solicita se declare la vacancia del regidor Leonardo Quevedo Mestanza y por ello con Acuerdo de Concejo N° 040-2017-MDCH lo regidores por mayoría aceptaron la solicitud planteada.*

Que el Artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente

Concejo Municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

Asimismo recalca que con fecha 08 de **Junio** de 2017, la Secretaria General del Concejo de la Municipalidad de Chorrillos procede en notificar la esquela de notificación para la **Primera y Segunda** sesión ordinaria del mes de Junio del 2017 al regidor Leonardo Wilfredo Quevedo Mestanza, la cual fue debidamente recepcionada, con fecha 06 de **Julio** de 2017 se procede en notificar la esquela de notificación para la **Primera y Segunda** sesión ordinaria del mes de Julio del 2017 al regidor Leonardo Wilfredo Quevedo Mestanza, las cuales fueron debidamente recepcionadas, con fecha 03 de **Agosto** de 2017 también se le notificado con la esquela de citación respectiva para la **Primera y Segunda** sesión, siendo debidamente recepcionadas, y haciendo caso omiso a las notificaciones.

Como se puede visualizar el regidor señor Leonardo Wilfredo Quevedo Mestanza, ha inasistido seis (06) sesiones ordinarias consecutivas, las mismas que corresponden al mes de Junio, julio y Agosto del 2017, ante dicha conducta se puede verificar que el señor regidor Leonardo Quevedo Mestanza se encuentra incurriendo en la falta disciplinaria regulada en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades la misma que en su Artículo 13º señala: *"Las sesiones del concejo municipal son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen; pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes. El Alcalde preside las sesiones del concejo municipal y en su ausencia las preside el primer regidor de su lista. El Concejo Municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular. En la sesión extraordinaria sólo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros". Y el Artículo **22°** numeral 7 del mismo precepto legal el mismo que indica: "**Inconcurrencia injustificada a 3 (tres) sesiones ordinarias consecutivas o 6 (seis) no consecutivas durante 3 (tres) meses**".*

Por otro lado la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su Artículo 22° establece que las causales de vacancia comprenden el conjunto de situaciones por las que el titular de un cargo - caso de alcaldes y regidores - quedará privado de seguirlo ejerciendo; contemplando la norma los siguientes casos: 1. Muerte, 2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular, 3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones. 4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de 30 (treinta) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal, 5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal, 6. Sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso, 7. **Inconcurrencia injustificada a 3 (tres) sesiones ordinarias consecutivas o 6 (seis) no consecutivas durante 3 (tres) meses**, 8. Nepotismo, conforme a la Ley de la materia, 9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63°de la presente ley. Y 10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la Elección.

Asimismo, debemos tener en cuenta que el proceso para declarar la vacancia, importa un examen de verificación de la configuración o no de la situación prevista en la ley como causal y ello es calificado en primera instancia por el Concejo Municipal y en segunda instancia –vía apelación – por el Jurado Nacional de

Elecciones que además examina el cumplimiento del procedimiento de ley por parte del Concejo.

Finalmente, se debe hacer mención que el regidor Leonardo Wilfredo Quevedo Mestanza ha vulnerado la Ordenanza N° 264-MDCH de fecha 21 de Enero de 2015, en su Artículo 7° hace referencia que *"se configura falta grave cuando los miembros del concejo inasisten a dos (02) sesiones de comisión consecutivo o cuatro (4) no consecutivas en un lapso de seis (06) meses respecto a cualquier de las reuniones programadas por las Comisiones de Regidores de Concejo que integren"*. El Artículo 11° que indica: *"los regidores tiene la obligación de concurrir a las sesiones de concejo y votar en todos los asuntos que se proponga"*. El Artículo 22° que indica: "Los regidores están OBLIGADOS A CONCURRIR a las sesiones de Concejo, su INCONCURRENCIA INJUSTIFICADAS a TRES (3) SESIONES ORDINARIAS consecutivas y seis (6) no consecutivas en el periodo de tres (3) meses, ocasiona la vacancia del cargo". Es decir la falta cometida por el regidor está configurada, asimismo se debe recalcar que el regidor hasta la fecha del presente informe no ha justificado ninguna de sus 06 faltas.

Por ultimo debemos concluir que el presente proyecto aplica la norma correcta como es el Acuerdo de Concejo por cuanto se está expresando la voluntad del órgano de gobierno de practicar un determinado acto referido a asuntos de interés institucional, es todo cuanto tengo que informar.

Que en atención a lo informado en sesión del pleno del Concejo Municipal, el honorable Concejo Municipal, luego de haber analizado detenidamente con criterios razonables, se sometió a votación, y; estando a lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, y las facultades otorgadas por el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por **MAYORIA** del Pleno del Concejo Municipal:

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la vacancia del Regidor Leonardo Wilfredo Quevedo Mestanza, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 7) del artículo 22º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR el presente acuerdo al Jurado Nacional de Elecciones, para que de conformidad con sus atribuciones proceda a convocar a su remplazante, conforme lo señala del Artículo 24 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS
ING. AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
ALCALDE